



Sistema de Intercambio entre Centros Universitarios Españoles [SICUE]

Curso 2026-2027

Fecha de publicación: 3 de diciembre de 2025

INDICE

1. ACCIONES Y PLAZOS	3
2. NORMATIVA SICUE	4
2.1. Introducción.....	4
2.2. Principios generales	4
2.3. Acuerdos bilaterales	5
2.4. Acuerdos académicos	7
2.5. Procedimiento y plazo de solicitud	8
2.6. Selección de candidatos/as	9
2.7. Reclamaciones	11
2.8. Aceptación y renunciaciones	11
2.9. Matrícula	12
2.10. Adscripción	13
2.11. Reconocimiento de estudios.....	13
2.12. Cuadro de funciones	14
3. BECAS Y AYUDAS	15
4. ANEXOS - IMPRESOS SICUE	16
4.1. Solicitud de movilidad académica (Impreso A)	16
4.2. Relación priorizada de solicitudes (Impreso B).....	16
4.3. Acuerdo académico (Impreso C).....	16
4.4. Impreso de renuncia (Impreso D)	16
4.5. Tabla de acuerdos bilaterales (E).....	16

1. ACCIONES Y PLAZOS

ACCIÓN	PLAZOS
Firma electrónica de convenios/acuerdos bilaterales (por titulaciones, número de plazas y periodos) por parte de las universidades.	Hasta el 12 de enero de 2026 (inclusive)
Remisión a la Secretaría General de CRUE de la dirección web SICUE de la Universidad en la que se aloja el listado de acuerdos SICUE (Impreso E). El impreso E no debe remitirse a CRUE.	Hasta el 19 de enero de 2026
Publicación y/o actualización en la página web de CRUE de la relación de direcciones web SICUE de las universidades¹. En caso de detectarse errores, las universidades dispondrán de un plazo de tres días hábiles desde la publicación para presentar alegaciones sobre los enlaces publicados.	23 de enero de 2026
Plazo nacional de solicitud SICUE en universidades de origen.	Del 30 de enero al 13 de febrero de 2026
Publicación de resolución por parte de las Universidades de origen	hasta el 3 de abril de 2026 (inclusive) Plazo de reclamaciones: 10 días hábiles desde la publicación de las resoluciones
Cumplimentación y firma electrónica del acuerdo académico (1er cuatrimestre y anuales) - estudiantado y centro de origen	Hasta el 15 de julio de 2026
Cumplimentación y firma electrónica del acuerdo académico (1er cuatrimestre y anuales) – centro de destino.	Hasta el 29 de julio de 2026
Cumplimentación del acuerdo académico y firma electrónica (2º cuatrimestre) – estudiantado y centro de origen.	Hasta el 28 de octubre de 2026
Cumplimentación del acuerdo académico y firma electrónica (2º cuatrimestre) – centro de destino.	Hasta el 11 de noviembre de 2026
Matriculación por parte del estudiantado de intercambio en su centro de origen.	En el periodo de matrícula de su Universidad de origen
Remisión de la relación de estudiantado seleccionado (Impreso B) a las universidades de destino. Una vez que éstos se incorporen, las universidades de destino lo comunicarán a las universidades de origen.	Hasta el 30 de abril de 2026
Comunicación de renuncias y modificaciones a las universidades de destinos sobre estudiantado con plaza SICUE.	Hasta el 30 de junio de 2026
Remisión, por parte de los centros, de las calificaciones obtenidas en cada una de las convocatorias a las que tenga derecho el estudiantado en la Universidad de destino al centro de origen	20 días hábiles tras el cierre de actas

¹ Se publicará la dirección web que facilite la universidad.

2. NORMATIVA SICUE

2.1. Introducción

La Red Universitaria de Asuntos Estudiantiles (RUNAE) de la Conferencia de Rectores y Rectoras de las Universidades Españolas (en adelante, CRUE), actualmente Crue-Asuntos Estudiantiles, encargó a una comisión la realización de un anteproyecto para hacer realidad la movilidad del estudiantado entre centros universitarios españoles. Esta comisión confeccionó el documento SICUE que, una vez analizado por la totalidad de vicerrectores y vicerrectoras que constituían la RUNAE, fue aprobado por el Pleno el día 8 de julio de 1999 en Castellón de la Plana. El 13 de julio de 1999 el documento fue aprobado por CRUE. Los/as rectores/as de las universidades españolas, el día 18 de febrero de 2000, firmaron un convenio marco para el establecimiento de este sistema de movilidad de estudiantes entre las universidades españolas. El documento SICUE y sus formularios fueron adaptándose en diversas reuniones.

La puesta en marcha de las estructuras que se recogen en el R.D 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, hizo necesaria la inclusión de referencias a los estudios de Grado desde la convocatoria para el curso 2010/2011.

La Comisión de Seguimiento del Programa, formada por representantes de Crue-Asuntos Estudiantiles y de Crue-Internacionalización y Cooperación designados a tal efecto por sus respectivos comités ejecutivos, analiza cada año la convocatoria del curso anterior, revisa las aportaciones recibidas de las universidades e incorpora aquellas mejoras que permiten adaptar año tras año la convocatoria a las necesidades tanto del estudiantado como de las universidades.

2.2. Principios generales

Por medio de este sistema, el estudiantado de las universidades españolas puede realizar una parte de sus estudios en otra universidad distinta a la suya, con garantías de reconocimiento académico y de aprovechamiento, así como de adecuación a su perfil curricular.

Este sistema de intercambio tiene en cuenta su valor formativo, al hacer posible que el estudiantado experimente sistemas docentes distintos, así como los diferentes aspectos sociales y culturales de otras comunidades y ciudades autónomas.

El intercambio del estudiantado se basará en la confianza entre las instituciones, la transparencia informativa, la reciprocidad y la flexibilidad.

La adhesión por una universidad a este sistema significará el compromiso de aceptación de unas obligaciones que afectan a distintos aspectos de su funcionamiento (en relación con el intercambio), haciendo accesible a las demás universidades la información sobre sus cursos, calendarios, etc. Asimismo, se comprometerá a utilizar unos métodos de calificación normalizados y a hacerlos llegar a la universidad de origen en tiempo y forma adecuados.

Las universidades deberán informar al estudiantado si alguna asignatura se imparte total o parcialmente en lengua cooficial y si las actividades evaluables pueden realizarse en castellano o exclusivamente en dicha lengua.

La universidad asume el compromiso de que el estudiantado que participa en el programa SICUE tiene los mismos derechos y oportunidades que el estudiantado matriculado en la propia institución.

Conforme a la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, **las universidades que se adhieren al programa de movilidad SICUE se**

comprometen a llevar a cabo los esfuerzos oportunos para gestionar la firma electrónica y el formato electrónico en los impresos de la convocatoria, así como en los impresos utilizados entre las universidades tales como: los convenios bilaterales, los acuerdos académicos, los impresos B, los certificados de notas, entre otros. Asimismo, a medida que se vayan implementando las sedes electrónicas, las universidades admitirán las solicitudes mediante administración electrónica.

El calendario y plazo interno que una universidad considere oportuno aplicar en el programa SICUE, no podrá contravenir el calendario ni las exigencias comunes que el programa solicita a todas las universidades. Es por ello por lo que los plazos establecidos por las universidades en sus convocatorias internas no podrán ser inferiores al calendario común establecido, con el fin de no perjudicar al estudiantado objeto de movilidad.

Para asegurar que el estudiantado conoce bien su sistema docente, este intercambio deberá solicitarse una vez se hayan superado en el plan de estudios de la universidad de origen los siguientes **requisitos**:

- a. Tener superados en la universidad de origen un mínimo de 45 créditos del grado y estar matriculado en 30 créditos más, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa interna de la universidad de origen en lo relativo al mínimo de créditos superados para poder optar a una plaza de movilidad, en cuyo caso se aplicará dicha normativa.
- b. En el caso del estudiantado procedente de traslado, tener superados los 45 créditos en la universidad a la que se trasladaron. Es decir, en la universidad de origen en la que se solicita la movilidad.

Un/a mismo/a beneficiario/a no podrá obtener más de un intercambio SICUE en un mismo curso académico. El estudiantado que haya realizado un intercambio SICUE en una universidad durante una titulación previa, pueda optar a un nuevo intercambio y hacerlo en esa misma universidad, siempre que lo haga cursando una titulación diferente y en un curso académico distinto. Esta medida reconoce cada titulación como un ciclo académico independiente, permitiendo al estudiantado explorar distintas oportunidades educativas a lo largo de sus estudios, aunque éstos sean del mismo nivel.

Excepcionalmente, los criterios de elegibilidad y los plazos establecidos en la convocatoria podrán ser objeto de revisión y flexibilización. Esto incluye, pero no se limita a, casos de estudiantado que sea deportista de alto nivel y de alto rendimiento, que por razones de salud requieran su traslado a un municipio específico, o víctimas de violencia de género². Además, podrán ser consideradas otras situaciones debidamente justificadas de cara a facilitar la participación en el programa.

2.3. Acuerdos bilaterales

En el marco de los acuerdos bilaterales establecidos entre las distintas instituciones participantes en el programa SICUE cada institución ha de especificar el Campus y Centro donde se ofertan los estudios para cada titulación incluida en el intercambio. Esta especificación deberá incluirse en la información proporcionada sobre los centros, titulaciones, oferta de plazas y duración del intercambio.

² Para estos casos, la universidad de origen solicitará al estudiantado que acredite tal condición y aporte una justificación motivada de la solicitud presentada.

En el caso de que una institución opte por no especificar el Campus y Centro, se entenderá que la oferta de intercambio se aplica a la totalidad de la institución, abarcando todas las opciones disponibles para esa titulación en sus diferentes Campus o Centros.

Se podrán firmar acuerdos a lo largo del año para comenzar su funcionamiento en un curso académico posterior. Los acuerdos bilaterales y tabla de acuerdos bilaterales (Impreso E) deberán recoger, en su caso, la relación de plazas para el desarrollo de prácticas y trabajo final de grado para los alumnos entrantes.

Se recomienda a las universidades que amplíen el plazo interno de firma de convenios lo máximo posible, de forma que dicho plazo esté definido entre la fecha de lanzamiento de la convocatoria SICUE y el plazo límite establecido del procedimiento resumido. De forma excepcional, previo acuerdo de las universidades implicadas y siempre en aras de beneficiar al estudiantado implicado, se podrá consensuar y formalizar acuerdos bilaterales de forma posterior al plazo indicado en la convocatoria.

Cada Universidad designará una persona responsable de la ejecución y coordinación del programa en su institución. Se considera requisito para participar en el sistema de intercambio SICUE tener previamente suscrito el correspondiente acuerdo bilateral con las distintas universidades.

Posteriormente, y siguiendo el plazo establecido en la presente convocatoria, se actualizará en la página web de CRUE el acceso web a la relación de plazas ofrecidas por todas las universidades en la que se indican los centros y las titulaciones. Si se detectasen errores, las universidades podrán realizar alegaciones al listado publicado en la página web de cada universidad en el plazo de 3 días hábiles debiendo actualizar posteriormente el listado. Tras las modificaciones pertinentes, en su caso, el listado tendrá carácter definitivo.

La duración de las estancias incluidas en los acuerdos bilaterales será de medio curso o de curso completo (en ambos casos, la duración vendrá determinada por la organización académica de cada universidad). Se admitirán aquellos acuerdos bilaterales que ya estuvieran firmados con anterioridad, siguiendo la siguiente equivalencia: medio curso (plazas firmadas para 3, 4, 5 o 6 meses) y curso completo (plazas firmadas para 9 meses o según establezca la organización académica de cada universidad). Las universidades de origen y destino, conforme a esta equivalencia, podrán acordar la duración concreta de la estancia de cada intercambio, que quedará especificada en el acuerdo académico (Impreso C).

Con base en lo previamente indicado, las universidades se comprometen a respetar los acuerdos bilaterales estipulados, debiendo comunicar con la suficiente antelación a la contraparte cualquier modificación o condicionante que se produzca en la aplicación de los acuerdos de movilidad suscritos por ambas universidades. En el caso de que exista algún problema en la puesta en marcha de una movilidad, una vez que ha sido adjudicada por la universidad de origen, tanto la universidad de origen como la universidad de destino se comprometen a trabajar en encontrar una solución con el fin de no perjudicar al estudiantado que ha solicitado dicha movilidad.

Todas las universidades participantes en el Programa se comprometen a elaborar un documento informativo dirigido a su estudiantado, que permita conocer en detalle la oferta académica de otras universidades y los requisitos de acceso al programa de movilidad.

2.4. Acuerdos académicos

La movilidad del estudiantado se basará en el acuerdo académico. Este documento describirá la actividad que realizará en el centro de destino, la cual será reconocida automáticamente por el centro de origen.

El número de convocatorias a las que tiene derecho el estudiantado será el que esté estipulado en la universidad de destino para esa asignatura y curso académico. Se podrán cursar optativas del plan de estudios de la universidad de destino, no incluidas en el plan de estudios de la universidad de origen, mediante su incorporación posterior al expediente del estudiantado en la universidad de origen como optativas.

El acuerdo académico aceptado por las tres partes implicadas (estudiantado, centro de origen y centro de destino) tendrá carácter oficial de contrato vinculante para los/las firmantes y sólo podrá ser modificado en el plazo de un mes desde el inicio del semestre. Cualquier modificación del acuerdo académico deberá realizarse en el apartado correspondiente del Impreso C y deberá indicar claramente las asignaturas que se añaden, las que se eliminan y las que no se modifican tal y como se indica este anexo.

Siempre y cuando no contravenga la normativa interna de la universidad de origen y la coordinación académica de dicha universidad así lo autorice, se pueden incluir en el acuerdo académico asignaturas del estudiantado calificadas como suspensas en cursos precedentes. Esta circunstancia deberá quedar reflejada en la convocatoria interna de cada universidad.

En el caso de las asignaturas con la calificación de No Presentado/a, estas tendrán el mismo tratamiento que si se diera en la universidad de origen, tanto a efectos de calificación como a efectos de convocatoria.

Si el estudiantado desea incluir en el intercambio SICUE materias que no se encuentren en la titulación objeto del acuerdo académico, podrá cursarlas en titulaciones afines con las que haya acuerdo, previa autorización de las universidades implicadas: la coordinación o coordinaciones de la universidad de destino dónde se impartan las titulaciones afines incorporadas al acuerdo y la coordinación académica de la universidad de origen. En el acuerdo académico se especificará la duración concreta de la estancia, según lo determinado en el acuerdo bilateral entre la universidad de origen y destino que no podrá ser superior a la establecida en el acuerdo bilateral, conforme a la equivalencia especificada en el apartado B.

No obstante, cuando la plaza obtenida por el estudiantado corresponda a una estancia de un curso completo podrán autorizarse acuerdos académicos para estancias de medio curso (3, 4, 5 o 6 meses en función de la organización académica de cada universidad), y viceversa, es decir, de medio curso a curso completo, siempre y cuando las personas que coordinan SICUE en las universidades de origen y destino estén de acuerdo, y no se incurra en agravio comparativo con otra persona que haya solicitado plaza. La coordinación podrá, si fuera necesario, justificar su decisión de reducción o ampliación de la estancia mediante algún tipo de documento, y en todo caso, se hará constar dicha reducción o ampliación en el anexo del Impreso C, en los cuadros reservados a tal efecto. La ampliación o reducción del acuerdo académico no supone una modificación de la duración de la movilidad en el correspondiente Acuerdo Bilateral.

El **procedimiento con los acuerdos** será el siguiente:

1. En el momento de la solicitud del intercambio, la coordinación de la universidad de origen asesorará al estudiantado sobre los planes de estudio de la universidad de destino y revisará la solicitud de movilidad.
2. Una vez concedido el intercambio SICUE y aceptada la plaza de movilidad, deberá cumplimentarse el acuerdo académico que será firmado electrónicamente³ por el centro de origen y de destino. Una vez firmado, se enviará por correo electrónico desde la universidad de origen a la universidad de destino y al estudiantado, conservando el original⁴ la universidad de origen hasta la finalización del proceso de intercambio. La duración de la estancia en la universidad de destino será, como mínimo, de medio curso y, como máximo, de un curso completo. Se deberán cumplir, en cada caso, los siguientes requisitos:
 - Un curso completo: para cursar un mínimo de 45 crédito en destino;
 - Medio curso: para cursar un mínimo de 24 créditos en destino.

En aquellos supuestos en los que al estudiantado le resten para finalizar sus estudios menos créditos que el mínimo exigido en cada tipo de estancia, podrá optar al intercambio de dichos créditos, aunque estos sean menos del mínimo exigido siempre y cuando se matricule de todos ellos en la universidad de origen y se incluyan todos en el acuerdo académico SICUE, incluidos los créditos del Trabajo Final de Grado o prácticas, si los hubiera, y estos estuviesen aceptados en destino.

El estudiantado con grado de discapacidad igual o superior al 33 % podrá solicitar una disminución de los créditos matriculados. Dicha solicitud deberá ir acompañada de un informe de la Unidad de atención a la diversidad y la discapacidad de la universidad de origen.

En estos casos, las universidades de origen y de destino procurarán informar, coordinar y realizar el seguimiento más adecuado, a través de las personas responsables de movilidad y las unidades de atención a la diversidad y discapacidad, para el mejor desarrollo de los intercambios de estudiantado con discapacidad.

4. El estudiantado puede optar por presentarse a la convocatoria extraordinaria en la universidad de destino o a la asignatura equivalente en la universidad de origen, previa autorización de la coordinación académica y siempre y cuando la universidad de origen lo permita.

2.5. Procedimiento y plazo de solicitud

1. Las universidades divulgarán la convocatoria entre su estudiantado y le darán la máxima publicidad en el tiempo y forma establecidos, con el fin de que se beneficie de este programa el mayor número de estudiantado posible.
2. El estudiantado presenta su solicitud en su universidad de origen, a través del sistema informático y formulario correspondiente de la universidad de origen, si lo hubiere (o

³ La universidad podrá decidir delegar la firma de este documento en la persona que coordine SICUE no siendo necesario en ese caso la firma del Decano/a o Director/a del centro de origen. Dicha delegación debe quedar documentada y deberá realizarse por parte del Decano/a.

⁴ Se considera como original el documento pdf. firmado con firma electrónica por las partes implicadas.

presentando el formulario A – Solicitud de movilidad académica, disponible en la web de CRUE) en sus correspondientes oficinas de movilidad SICUE.

3. El estudiantado que reúna los requisitos mencionados en los apartados anteriores y desee participar en el programa de movilidad SICUE, deberá presentar la solicitud de intercambio dentro del plazo establecido y conforme al procedimiento que establezca cada universidad, el cual deberá garantizar:

- a. La presentación de las solicitudes dentro del plazo establecido;
- b. La elección, por el estudiantado, de hasta cinco opciones. Cuando el procedimiento establecido por la universidad requiera que el estudiantado que presente la copia del expediente académico en el que queden reflejadas las calificaciones obtenidas hasta el curso anterior, este le deberá ser facilitado por la universidad.

4. La universidad comprobará de oficio la matriculación del estudiantado. El plazo nacional de solicitud de movilidad en todas las universidades de origen asociadas al programa SICUE queda recogido en el punto 1 de la presente convocatoria.

5. Excepcionalmente, se podrá ampliar el periodo general de solicitud establecido para los siguientes colectivos: estudiantado que tenga el reconocimiento como deportistas de alto nivel y de alto rendimiento, aquel que por razones de salud requiera su traslado a un municipio específico, o víctimas de violencia de género⁵. Además, podrán ser consideradas otras situaciones debidamente justificadas de cara a facilitar la participación en el programa. Asimismo, en el caso de los colectivos anteriores, se admitirá la solicitud que deberá justificarse puntualmente y, quedará supeditada a la disponibilidad de plazas en los convenios existentes o a la firma de un nuevo convenio que dé cobertura al intercambio con la consiguiente aceptación de la persona interesada por parte de la universidad de destino.

En el caso de que alguna universidad participante utilice plataformas digitales propias para la grabación de datos de los estudiantes, no podrá exigir a las universidades socias la obligación de proceder con dicha grabación.

2.6. Selección de candidatos/as

La primera fase de selección del estudiantado se hará conforme a los requisitos especificados en la presente convocatoria. Quienes no cumplan dichos requisitos obtendrán denegación de la petición sin pasar a la fase de valoración de su expediente académico.

La segunda fase de selección del estudiantado se llevará a cabo en función de la nota media de calificación calculada conforme al baremo de esta convocatoria. En caso de empate, siempre y cuando no se contradiga la normativa interna de la universidad, la cual prevalecerá en casos de conflicto, tendrá prioridad el estudiantado con mayor número de créditos con matrículas de honor. De continuar el empate, prevalecerán como criterios de prioridad el menor número de créditos suspensos y el mayor número de créditos superados, en ese orden. Para el cálculo de las notas medias se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas durante sus estudios y hasta el curso anterior.

Se reservará un 5% del total de las plazas disponibles para aquel estudiantado que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%. En el caso de que estas plazas no

⁵ Para estos casos, la universidad de origen solicitará al estudiantado que acredite tal condición y aporte una justificación motivada de la solicitud presentada.

sean cubiertas en una primera fase, se abrirá un nuevo proceso de selección para estudiantado sin discapacidad reconocida.

Se tendrá en cuenta únicamente la calificación obtenida en la última convocatoria, salvo el NO PRESENTADO que no computará en el numerador ni en el denominador.

$$Nota\ media = \frac{\sum (Créd. Calificados * nota\ (0 - 10))}{Total\ créditos\ calificados}$$

La nota media del expediente académico de cada estudiante se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula: suma de los créditos CALIFICADOS (esto es, créditos superados con cualquier calificación y créditos suspensos) y multiplicados por el valor de las calificaciones obtenidas en la escala 0 a 10 y dividida por el número de créditos totales CALIFICADOS al alumno/a.

Para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia.

No se tendrá a efectos de ponderación el reconocimiento en el que no exista calificación.

En aquellos casos en que en un expediente no figure, en todas o algunas de las asignaturas, la calificación numérica, la calificación cualitativa de la asignatura se convertirá en cuantitativa mediante la aplicación del siguiente baremo:

Matrícula de honor 10,0 puntos

Sobresaliente 9,0 puntos

Notable 7,5 puntos

Aprobado 5,5 puntos

Suspenso 2,5 puntos

La selección de los/as candidatos/as en cada universidad de origen será realizada por una Comisión *ad hoc* presidida por el/la representante de la institución. Las plazas se distribuirán por orden de puntuación. No se podrán adjudicar más plazas que las aceptadas en los convenios bilaterales.

Se relacionará el estudiantado por orden de puntuación dentro de cada universidad y titulación. La universidad de origen comunicará a los/as interesados/as la resolución de movilidad SICUE antes de finalizar el plazo máximo que establece la presente convocatoria. En el momento en que las universidades comuniquen la aceptación de movilidad, se informará al estudiantado, en su caso, de la posibilidad de solicitar una beca en los términos en que procedan.

Resumen procedimiento

a. Se ordenan las solicitudes teniendo en cuenta:

- Cumplimiento de requisitos del intercambio SICUE (si no se cumplen quedan excluidos/as).
- La selección del estudiantado se llevará a cabo en función de la NOTA MEDIA, teniendo en cuenta las calificaciones hasta el curso anterior.

- En los expedientes con notas no calificadas de 0 a 10 se utilizará un baremo de conversión incluido en esta convocatoria.
- b. Se reparten las plazas por orden de puntuación total. No se podrán dar más plazas que las aceptadas en los convenios.
- c. Se hacen públicos los resultados a los interesados.
- d. Se abre un plazo para posibles reclamaciones.
- e. Se publica la lista definitiva y se establece un plazo para renunciar al intercambio.
- f. Los procesos de asignación de vacantes a la lista de espera deben adaptarse siempre a los plazos establecidos en esta convocatoria.

2.7. Reclamaciones

En cada universidad se abrirá un plazo para efectuar reclamaciones de hasta 10 días hábiles desde la publicación de la resolución. El estudiantado podrá reclamar ante el mismo órgano que la dictó, en dicho plazo, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a. Que se hubiera incurrido en error a causa de interpretación equivocada de los documentos aportados o de la valoración de su expediente académico.
- b. Que aparezca o se aporten nuevos documentos de valor esencial para la resolución.
- c. Que en la resolución hayan influido documentos de dudosa validez.
- d. Otras circunstancias debidamente justificadas.

2.8. Aceptación y renunciias

El estudiantado podrá aceptar las plazas obtenidas o podrá renunciar a ellas. Si las renunciias se producen fuera del plazo establecido por la universidad, salvo motivo justificado o causa de fuerza mayor debidamente justificada quedarán excluidos de la posibilidad de intercambio durante un curso académico.

En el caso de que se produjesen renunciias, el resto de los candidatos/as que reúna los requisitos pasará a formar parte de las listas de espera, ordenadas por riguroso orden de puntuación, de acuerdo con los criterios establecidos en cada universidad. Estas renunciias solo serán atendidas si no perjudican procesos posteriores.

No obstante, sobre la base de lo anterior, en el caso de que estudiantado al que se le haya adjudicado una plaza de movilidad no formalizase su aceptación o renuncia en el plazo fijado por cada universidad, se dará por desistido su derecho de su solicitud, por lo que la universidad podrá anularla de oficio y podrá otorgar automáticamente la plaza que tuviera adjudicada a la siguiente persona en lista de espera, si la hubiere.

Las universidades de origen deberán informar a las universidades de destino de las renunciias que se produzcan, así como de cualquier modificación relativa al listado de estudiantado (impreso B) que haya obtenido plaza SICUE en esa universidad. Se sugiere que, en caso de modificaciones, se vuelva a enviar a la universidad de destino el impreso actualizado.

En situaciones generadas por enfermedades o causas de fuerza mayor debidamente justificadas, se podrá realizar una nueva nominación para cubrir las vacantes que pudieran existir siempre y cuando exista acuerdo entre las universidades implicadas.

2.9. Matrícula

Una vez publicada la aceptación de la movilidad, el estudiantado deberá ponerse en contacto con la persona coordinadora SICUE de la universidad de origen para formalizar el acuerdo académico que deberá estar firmado por dicha persona antes de proceder a la matrícula. La firma del acuerdo académico por parte del estudiantado supondrá la aceptación expresa de la movilidad SICUE.

Antes de realizar la matrícula correspondiente en la universidad de origen, el acuerdo académico deberá estar firmado tanto por la universidad de origen como por el estudiantado interesado. La matrícula se efectuará en la universidad de origen, de acuerdo con las fechas establecidas por cada institución.

El estudiantado deberá dirigirse a la unidad administrativa correspondiente de la universidad de destino para que el acuerdo académico sea firmado por la persona coordinadora antes de formalizar la matrícula en dicha universidad. Una vez completados estos trámites, se entregará un ejemplar del acuerdo académico a la universidad de origen del estudiantado en un plazo máximo de 40 días a partir de su incorporación.

El estudiantado deberá cumplir los requisitos que le solicite la universidad de destino como participante en el programa de movilidad, de manera previa a la formalización de la matrícula.

En el caso del seguro, la universidad de destino podrá requerir que el estudiantado obtenga el mismo seguro que se exige a todas las personas estudiantes de la institución, sin perjuicio de su condición como participante en movilidad.

El estudiantado deberá dirigirse a la unidad administrativa correspondiente de la universidad de destino para que el acuerdo académico sea firmado electrónicamente por la persona coordinadora antes de formalizar la matrícula. Una vez completados estos trámites, se entregará el acuerdo académico a la universidad de origen del estudiantado en un plazo máximo de 40 días desde su incorporación.

El estudiantado podrá cursar asignaturas en las dos universidades durante el período de intercambio. En la universidad de origen podrá cursar asignaturas suspendidas, virtuales, a distancia, etc. salvo que la universidad de origen no lo permita.

En el caso de las prácticas externas, las universidades establecerán los procedimientos internos correspondientes, sin contradecir la normativa de la universidad, para la adjudicación de plazas al estudiantado de movilidad SICUE, de modo que no se vea perjudicado si, a la fecha de su incorporación al centro de destino, las plazas de prácticas externas ya hubieran sido adjudicadas.

En el caso de que las universidades establezcan un cupo específico para la realización de prácticas —especialmente en titulaciones con limitaciones como las de Ciencias de la Salud— deberán comunicarlo a aquellas universidades que, mediante su Impreso B, les hayan notificado la existencia de estudiantes seleccionados en dichas titulaciones. Esta información deberá remitirse con la suficiente antelación para poder informar en tiempo y forma a los beneficiarios de las estancias, indicando además el criterio de asignación del cupo (nota de expediente, orden de recepción de solicitudes u otros sistemas de prelación aplicados).

La universidad de destino debe asumir la gestión y el coste de la cotización a la Seguridad Social del estudiantado que realice prácticas en el marco del programa SICUE.

En el caso de los trabajos de fin de grado, la asignación del tema y/o de la persona que tutorizará, así como la defensa del trabajo, deberá realizarse conforme a los requisitos establecidos por la universidad de destino. Por ello, el estudiantado participante en la movilidad que desee incluir el trabajo de fin de grado en su acuerdo académico deberá ponerse en contacto con la persona coordinadora de la universidad de destino para conocer dichos requisitos. La coordinación de la universidad de origen deberá tener en cuenta estos requisitos al momento de firmar el acuerdo académico.

Tanto en el caso de prácticas externas como de trabajos de fin de grado, las universidades deberán indicar con suficiente antelación la disponibilidad de poderse llevar a cabo con el fin de no perjudicar los intereses del estudiantado objeto de movilidad. Asimismo, el estudiantado deberá contactar con antelación con las personas que coordinen SICUE en la universidad de destino para conocer la viabilidad de las prácticas externas o del trabajo fin de grado, así como su inclusión en el acuerdo académico.

El estudiantado participante en el intercambio abonará las tasas de matrícula exclusivamente en el centro de origen y no asumirá los gastos administrativos derivados de la matriculación en el centro de destino.

2.10. Adscripción

Durante la realización del programa de intercambio, el estudiantado será estudiante del centro de origen a todos los efectos, con los derechos académicos y obligaciones del estudiantado del centro de destino.

2.11. Reconocimiento de estudios

Para el reconocimiento de estudios deberá remitirse un certificado por estudiante, por parte de la universidad de destino a la universidad de origen, con el formato del centro de destino debidamente firmado, y en donde se indiquen, de manera explícita, las calificaciones obtenidas durante el intercambio. Preferiblemente, el envío de la documentación será mediante envío de documentos firmados electrónicamente.

Los centros remitirán las calificaciones en cada una de las convocatorias a las que tenga derecho el estudiantado en la universidad de destino al centro de origen en un plazo de 20 días hábiles tras el cierre de actas.

En el caso de que el estudiantado sea candidato a la obtención de una matrícula de honor en la universidad de destino, se comunicará a la universidad de origen con suficiente antelación para que, en su caso, pueda ser incorporada en su expediente académico. En este sentido, hay que tener en cuenta que las matrículas de honor se enmarcan en el sistema de calificaciones regulado en el Real Decreto 1125/2003 de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional si bien es un procedimiento competitivo ya que, por otra parte, la norma limita su número al establecer que no podrá exceder el cinco por ciento del estudiantado matriculado en una materia en el correspondiente curso académico.

2.12. Cuadro de funciones

Responsable institucional Rector/a Magnífico/a de la Universidad Excmo/a. Sr/a. D/ña.	
Representantes de la Universidad	Funciones
Vicerrectorado correspondiente	• Coordinación y promoción de SICUE en la universidad • Firma de acuerdos bilaterales • Gestión de la convocatoria institucional • Presidencia de la selección de candidaturas SICUE • Recepción del estudiantado de intercambio
Representantes de los Centros	Funciones
Decano/a o Director/a	• Coordinación y promoción SICUE en los centros • Participación en la comisión de selección de candidaturas, de ser el caso • Firma del compromiso de estudios y acuerdo académico de las candidaturas, en su caso • Firma de la delegación de autoridad de firma en favor de las personas que coordinarán SICUE para la gestión de los documentos, cuando corresponda.
Un/a coordinador/a de intercambio por centro o titulación	• Coordinación y promoción de la movilidad del estudiantado de la(s) titulación(es) • Establecimiento de contacto con las personas que coordinan SICUE en otros centros universitarios • Propuesta de candidaturas a la Comisión de Selección o formar parte de ella por delegación del Decano/a • Asesoramiento al estudiantado sobre los planes de estudio de la universidad de destino y revisión de la solicitud de movilidad. • Apoyo al estudiantado durante la elaboración del Acuerdo académico • Recepción del estudiantado de intercambio en colaboración con el vicerrectorado encargado del programa por parte de la universidad • Firma de los acuerdos académicos y el acta del estudiantado que realiza la movilidad en su universidad.
Secretario/a del centro de destino	• Firma de la certificación académica de los estudios
Servicio de estudiantes Sección de becas, etc.	• Gestión y tramitación de las solicitudes de movilidad

3. BECAS Y AYUDAS

Este programa no está apoyado por becas y ayudas económicas a nivel nacional o a nivel estatal salvo que así lo contemplen los Presupuestos Generales del Estado. Sin embargo, las universidades y comunidades autónomas podrán ofrecer ayudas complementarias propias. Las universidades publicitarán estas convocatorias en tiempo y forma y procurarán que los formularios no difieran de los de este programa.

4. ANEXOS - IMPRESOS SICUE

- 4.1. Solicitud de movilidad académica (Impreso A)
- 4.2. Relación priorizada de solicitudes (Impreso B)
- 4.3. Acuerdo académico (Impreso C)
- 4.4. Impreso de renuncia (Impreso D)
- 4.5. Tabla de acuerdos bilaterales (E)